EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2018-00315-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (Q.E.P.D.) y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia a cargo de la demandante.	$1.155.843,48.
Agencias en derecho Segunda Instancia.	$2.320.000.oo
Gastos Acreditados.	$0
Total, Costas Procesales	$3.475.843.oo

LA SUMA TOTAL SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($3.475.843.oo)

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

Expediente No. 2018-315

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (Q.E.P.D.) y MAGALIS DE LA CRUZ CALCETA DE MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase Proveer.

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del recuento procesal.**

A través de auto del 26 de septiembre de 2022[1], se decretó la sucesión procesal respecto de la litisconsorte demandante señora Isabel Diana Olivares Padilla (Q.E.P.D); y luego de varios requerimientos, a través de auto del 07 de septiembre de 2023[2], se tuvo al Dr. Carlos Mario Patiño Ríos como curador ad litem de los herederos indeterminados de la parte fallecida.

Por lo anterior, puede establecerse que se encuentra agotada la etapa obligatoria de sucesión procesal, por lo que se continuará con el desarrollo del sub lite.

2. **De la liquidación de costas.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable

[1] Folio 214.
[2] Folio 281.

por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

3. **Del cumplimiento de sentencia.**

Dentro del proceso, reposa solicitud de cumplimiento de sentencia, no obstante, atendiendo a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con la orden ejecutiva, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada y es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($3.475.843); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal de adoptar una decisión de cara al cumplimiento de sentencia elevado por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar una decisión de cara al mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

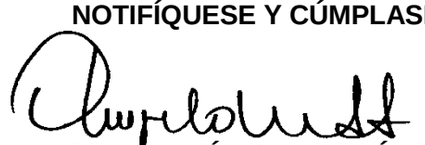

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 41

CBB